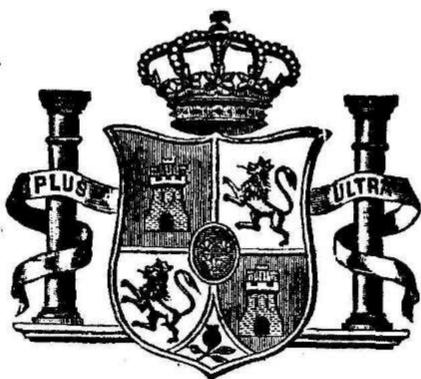


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 181.

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Melgar de Yuso, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Frómista á Melgar de Yuso, se ha fijado el día 25 del mes actual para que se presente el referido Pagador en dicho punto á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.
Palencia 18 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luís Martínez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 29 de Junio de 1911 que determinó con carácter extraordinariamente restrictivo el plan hasta hoy vigente de las carreteras á cargo del Estado, necesitaba evidentemente un complemento ó adición

que subsanara omisiones, en inclusión importantes, y que la práctica de aplicación de dicha ley puso al poco tiempo bien de manifiesto.

Nada de particular ha tenido este resultado en problema tan complejo, y desde luego aquella ley puede y debe considerarse como un primer paso acertado para llegar á seleccionar el plan antiguo de carreteras, que también ha sido aminorado en el cómputo final de este plan que se presenta.

Penetrado el Ministerio de Fomento de la necesidad de la ampliación del que á la ley de 1911 se refiere, presentó á las Cortes un proyecto de ley que, á su juicio, completaba aquel plan y le hacía más armónico, en relación á las verdaderas necesidades de interés general en este género de vías de comunicación, y dentro siempre de las limitaciones impuestas por la primitiva ley, pues, aun cuando inclinado á ello, sin pulsar la opinión de los Cuerpos Colegisladores no creyó pertinente dar á aquel proyecto de ley otro carácter más amplio.

Las Cortes, al discutir y después aprobar aquel proyecto que dió lugar á la ley de 25 de Diciembre de 1912, no solamente admitieron la propuesta presentada en proyecto, sino que ampliaron en letra y espíritu aquellos conceptos que el citado proyecto de ley abarcaba, haciendo comprender bien que su voluntad era estudiar y admitir un general plan de carreteras, no sólo que completara el vigente en su limitado servicio, sino que pudiera traducir legítimas aspiraciones del país, penetrado, sin duda alguna, de que hoy día asistimos al resurgimiento de la importancia de la carretera; vía que adquiere y ha de adquirir cada día mayor desarrollo, tenien-

do en cuenta la transformación iniciada de medios de locomoción, adecuados perfectamente á dichas vías de comunicación.

Quisieron los Cuerpos Colegisladores, sin duda alguna, realizar un plan que, sino inalterable en lo sucesivo, y aun sometido á periódicas revisiones, como corresponde á la naturaleza de estos servicios, formara el definitivo plan de carreteras á cargo del Estado, que llevado á ejecución, según permitan presupuestos sucesivos, paralelamente á la de Caminos vecinales, pueda asegurar para el porvenir una extensa red adecuada á las futuras necesidades del país. Criterio justo y razonable que acaso no encontró su completa traducción en ley, dejando para ella el título de «ampliación ó complemento del plan general de carreteras», pues detalle éste de nombre y expresión, sugería alguna duda respecto al verdadero espíritu que aquella misma ley animaba.

Si la ley de 29 de Julio de 1911, llamada vulgarmente de los 7.000 kilómetros, necesitaba una ampliación, parecía que aquella, en cuanto á extensión, de kilómetros recogidos, por muchas omisiones que en aquel plan se hubieran hecho notar, habría de quedar siempre por bajo de aquella extensión limitada en la primitiva ley. Y tal vez de este modo se marcaba en el proyecto de ley á que dió lugar la del 25 de Diciembre de 1912, los únicos conceptos que abarcaba, que correspondían estrictamente á los que aquella primitiva ley de 1911 se refería. Pero las Cortes, adicionando conceptos tan poco limitados como los que se refieren al último apartado del art. 5.º de la ley que aprobó, y en el cual permite evidentemente

la inclusión en plan, no sólo de carreteras que hubieran pertenecido á alguno de los planes antiguos, á la que únicamente se refería la ley llamada de los 7.000 kilómetros, sino también á todas aquéllas que juzgándose necesarias, pudieran no pertenecer á ningún plan, alejaba ya por completo la idea estricta de complemento ó ampliación tan sólo á la limitada extensión de 7.000 kilómetros á que la primera ley se refería.

La consecuencia de tan distinto concepto se ha de traducir naturalmente en el plan definitivo que resulta, aplicando estrictamente las concesiones, preceptos y determinaciones de la ley de 25 de Diciembre de 1912.

Desaparece por completo la idea del limitado número de kilómetros del plan, hasta ahora vigente, para dar lugar, en cumplimiento de la nueva ley á un plan que ya no debe llamarse de ampliación, sino al general que, respondiendo á voluntad de la ley, recoge deseos y aspiraciones condensadas en completas informaciones á que en la larga tramitación ha sido sometido este asunto.

Por distinta interpretación de la ley de 25 de Diciembre de 1912 en diferentes informes recogidos hasta ahora para su tramitación, que la ha hecho más laboriosa que hubiera sido de desear, no ha podido hacerse hasta hoy efectiva aquella ley, presentando como tiene el honor de hacerlo el Ministro que suscribe, la relación final, parcialmente hecha por provincias, de todo este plan general de carreteras que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

En él se ha considerado como base principal las propuestas formuladas por las Jefaturas de Obras públicas

de todas las provincias y todas ellas, además de ser informadas por nuestro Alto Cuerpo Consultivo del Consejo de Obras Públicas, han sido sometidas á dos informaciones, de todo género de entidades provinciales que integran todo el sentido del país, limitado al objeto de dichas informaciones, y hasta tal punto se ha considerado importante estas peticiones colectivas que, teniendo cuidado de que todas ellas cumplan condiciones impuestas por ley, han sido admitidas.

Se ha formado este plan reuniendo el vigente con el que ahora se propone como constituyendo los dos el general de Carreteras, y de este modo se ha especificado bien, en relaciones, las carreteras, secciones ó trozos que corresponden al hasta hoy plan vigente; las que corresponden á la ampliación propuesta por las Jefaturas de Obras Públicas y las que comprenden las peticiones atendibles, elevadas en información pública.

Es claro que, según permite la ley, en las dos últimas divisiones generales de este plan que ahora se presenta, se relacionan vías de comunicación que no han pertenecido á ningún plan; y, aun cuando aquí se relacionan se ha de exigir para su completa inclusión toda la tramitación que regula y reglamenta la ley general de Carreteras. Medida previsora es ésta para que al porvenir, con más completo conocimiento de causa y con más detenido estudio, pueda, en definitiva, asegurarse cuáles de estas vías de comunicación pedidas reúnen todos los caracteres de un interés general que hagan precisa, y, por lo tanto, permitida su inclusión en el plan general del Estado.

El plan general que se presenta á la aprobación de V. M., alcanza la longitud total de 24.490,996 kilómetros, en el cual se encuentra incluido los 7.000 que corresponde al anterior vigente. Este número de kilómetros, unido al de carreteras construídas hoy ya, y las que en ejecución se encuentran, determinan una suma total de 74.832,461 kilómetros, como plan general de carreteras, que en un porvenir más ó menos lejano, ha de realizar el Estado.

Si se relaciona este número total de kilómetros con la extensión superficial de nuestro país, se obtendrá un coeficiente de 0 kilómetros 148 por kilómetro cuadrado, que aun cuando unido al plan general de nuestros caminos vecinales, estará siempre bastante por bajo del coeficiente á que han llegado ya otras naciones que se han preocupado, y hoy día se preocupan también del desarrollo de este género de vías de comunicación.

Todo este plan general de carreteras ha de irse realizando conforme los créditos en presupuesto lo permitan, y con objeto de hacer siempre provechosas estas consignaciones en el plan que se presenta, se hacen dos clasificaciones de conceptos de urgencia y necesidad para la realización de las obras á que se refiere, á fin de que

ahora y en lo sucesivo se apliquen las consignaciones de presupuesto exclusivamente para atenciones preferentes, dejando las necesarias y convenientes tan sólo para el día en que, realizadas las primeras, ó con mayor desahogo en nuestros presupuestos, pueda emprenderse en mayor escala la ejecución de este género de obras.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe no vacila en proponer á V. M. la aprobación de las adjuntas relaciones, por provincias, que integran el plan general de carreteras del Estado, y, en su consecuencia, tiene la honra de elevarle el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas relaciones, por provincias, que han de constituir el plan general de carreteras generales del Estado, cuyo estudio, construcción y conservación ha de ser de su cargo y cuya ejecución ha de realizarse con las ordinarias consignaciones incluídas en los sucesivos presupuestos del Ministerio de Fomento y en este concepto de servicio, á menos que necesidades imperiosas de él obligasen á efectuar al mismo créditos extraordinarios que en su día se determinasen.

Art. 2.º Clasificadas en dichas relaciones en conceptos de urgentes y necesarias las diversas carreteras, secciones y trozos en este plan incluídos, con relación á dicha clasificación se realizará la ejecución de sus obras, dando, por tanto, preferencia siempre á las del primer concepto, hasta terminar las allí incluídas, en cuyo caso se irá procediendo á la ejecución de las del segundo concepto.

Art. 3.º Cada dos años, y en época que determinará la Dirección general de Obras Públicas, se hará la revisión de estos conceptos de urgencia y necesidad de ejecución de obras, por si la variabilidad de este género de vías de comunicación exigiera alguna inclusión ó exclusión de carreteras, hoy clasificadas en conceptos diversos.

Art. 4.º Aun cuando se relacionan en este plan aprobado carreteras que no han pertenecido á ningún plan anterior, no se considerarán incluídas en él mientras no se demuestre la completa y absoluta necesidad de estas vías, mediante la reglamentada tramitación que para este extremo determina la ley general vigente de Carreteras, dando por resultado la presentación, por el Ministro de Fomento, del oportuno proyecto de ley, sometido á discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil, novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

PLAN GENERAL DE CARRETERAS Á CONSTRUIR POR EL ESTADO, formado en cumplimiento de las Leyes de 29 de Junio 1911 y 25 de Diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este Plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitar en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación á que se refiere la general vigente de Carreteras.

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS.	LONGITUD.
PROVINCIA DE PALENCIA.	
<i>Travesías.</i>	
1. Travesía de Antigüedad, trozos 2.º y 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma.	0'123
2. Idem de Villalumbroso, trozo 1.º de la carretera de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueva.	0'348
3. Idem de Añosa (idem id.).	0'183
4. Idem de Cubillas, trozo 1.º de la carretera de Cubillas á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.	0'387
5. Idem de Santibáñez de Resoba (Cervera á Pedrosa del Rey y Guardo á Burgos), sección de Cervera al alto del Collado de Rebanal de las Llantas.	0'272
6. Idem de Castrejón (La Magdalena á Cantoral), sección de Cantoral á Santibáñez.	0'260
7. Idem de idem (idem id.).	0'300
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
8. Guardo á Burgos (hasta el Collado de Rebanal de las Llantas).	8'000
9. Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos por Cevico de la Torre, Valle, Baltanás, Tabanera, Villahán y Palenzuela.	5'000
10. Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander por Capillas, Boada, Villerías, Ampudia, Valoria y Montealegre.	6'000
11. La Puebla á Alar del Rey.	24'000
12. Torremormojón á Frechilla, trozo 2.º.	5'000
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
13. Guardo á Burgos de Cervera al Collado de Rebanal.	2'612
14. Idem desde el Collado á Camporredondo.	9'000
15. Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, trozo 1.º, por Valle, Baltanás, etc.	5'236
16. Idem id., trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.	39'000
17. Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander por Villarramiel, Capillas, Boada, etc.	22'000
18. La Puebla á Alar del Rey.	0'474
19. Carrión á Gozón.	7'084
20. San Cebrián de Campos á la de Valladolid á Santander por Rivas y Santa Cruz.	9'890
21. Torremormojón á Frechilla, trozo 2.º.	0'732
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
22. Villalfolfo á Lagartos, trozos 2.º y 3.º.	20'584
23. La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, Sección desde la estación de Santibáñez de la Peña á Cantoral.	18'000
24. Olleros (por Valdegama), enlace en las inmediaciones de Fuencaliente y Puente de Puentetoma, trozo 2.º.	8'472
<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
25. La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, resto hasta el límite de la provincia.	16'000
26. Carrión de los Condes á Moratinos.	26'000
27. Paredes de Nava á Monzón, sección comprendida entre Paredes y la carretera de Palencia á Tinamayor.	12'000
28. Lantadilla á Melgar de Fernamental, empalmado con la de Carrión á Lerma en Frómista, pasando por Requena.	10'000
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
29. Carretera que partiendo del final del trozo 4.º de Membrillar á Herrera en las inmediaciones de Herrera, termine en la carretera de Prádanos á Cervera en las proximidades de Olmos de Santa Eufemia.	16'000
30. Cevico Navero á Cevico de la Torre, por Villaconancio y término de Castrillo de Onielo.	10'000
31. De la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma por Antigüedad y Espinosa, empalme en la ermita de Nuestra Señora de Garón con la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato.	14'000
32. Carretera que partiendo del punto más conveniente del camino vecinal del puente de Astudillo á Villodrigo, enlace con la de San Isidro de Dueñas á Burgos en Quintana, pasando por el término de Montes de Valbuena de Ríopisuerga y Quintana del Puente.	4'910
<i>Necesarias pedidas en la información, sin proyecto de ley.</i>	
33. De la carretera de Valladolid á Santander, en las proximidades	

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS.

	LONGITUD.
dades de Hijosa, á la de Membrillar á Herrera en Sotobañado, por el término de Espinosa y Villaprovedo.	16'000
34. Carretera que partiendo de la de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos por Cevico, Valle, Baltanás, etc., empalme con la citada de San Isidro á Burgos, pasando por Valle y Soto de Cerrato, en término de Hontoria.	15'000
TOTAL.	332'867

NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.

Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.

Travesías.	1'873
144'028. Longitud de carreteras urgentes incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.	48'000
Idem de idem idem en la ampliación, incluídas en planes antiguos.	96'028
186'966. Longitud de carreteras necesarias incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.	47'056
Idem de idem idem en la ampliación, incluídas en planes antiguos.	64'000
Idem de idem idem en la ampliación, sin proyecto de ley.	44'910
Idem de idem idem pedidas en información sin proyecto de ley.	31'000
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.	332'867

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Maznecos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 30 de Julio al 4 de Agosto no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 17 de Agosto de 1914.
—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orlen.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
2	Jacinto Giraldo Martín	1	Diciembre.	1911	700 »	35 »	735 »
3	Alejo Rojo García.	1	Idem.	1911	270 »	13 50	283 50
4	Pablo González Merino Maximino Espejo.	7	Febrero.	1912	53 »	2 65	55 65
	TOTAL.				1023 »	51 15	1074 15

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Agosto de 1914.—El Director accidental, César Gusano.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

El Señor Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de ayer dictada en el cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid, ha acordado sea citada de comparecencia ante la Audiencia provincial de dicho Valladolid en el día veintiseis de los corrientes, á las nueve y media, Cristina Parrado Rodríguez, vecina de esta Capital, cuyo domicilio se ignora, para que como testigo asista á las sesiones del juicio oral de la causa por hurto contra María Malanda Martín.

Y para que la citación acordada se lleve á efecto para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula original por la que cito con los apercibimientos de ley á dicha Cristina Parrado, la que de no comparecer en el día y hora señalados ante el Tribunal referido la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palencia catorce de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. S., Toribio Mayo.—Visto bueno.—El Juez de instrucción accidental, Pedro Rodríguez.

Ayuntamientos.

Ventosa de Plsuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el primero y segundo trimestres del año 1914.

Día 1.º de Enero.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en cumplimiento y en la forma que determinan los artículos 53 al 56 de la ley Municipal como sigue: Alcalde, D. Nicasio Martín Ibáñez; Regidor Sindico, D. José García Alonso y los demás Sres. Concejales por el orden de votos obtenidos: primero D. José Alonso Manzanal; segundo D. Faustino Suances Martín; tercero D. Leovigildo Rojo Gimón; cuarto D. Antonio Mata Serna,

y quinto D. Benigno Santos Alonso. Se designó los Domingos de cada semana y hora de las diez y media para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Preside D. Nicasio Martín Ibáñez y asisten todos los Sres. Concejales, procediendo en cumplimiento del artículo 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877 á designar los individuos mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á la elección de Compromisario, acordando exponerla al público hasta el día 20.

Día 4.

Según dispone el art. 6º de la ley Municipal se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal; Hacienda, Gobernación y Fomento, designando dos individuos para cada una y hecha la elección resultaron para la primera D. José Alonso y D. Faustino Suances; segunda, D. José García y D. Benigno Santos, y tercera, D. Leovigildo Rojo y D. Antonio Mata.

Día 11.

Acuerdan dividir el pueblo en secciones para nombramiento de la Junta municipal y hecha designación de las mismas publicarlas por edictos.

Aprueban el padrón vecinal rectificado, ya que durante su exposición al público no se han presentado reclamaciones.

Librar del capítulo imprevistos al Señor Alcalde 15 pesetas para que encargue hacer las cuentas del Pósito correspondientes al año 1913.

Nombrar Inspector de carnes en propiedad á D. Mariano Ramos Santa María con la dotación anual de 90 pesetas.

Día 18.

La vecina D.ª María García Serna solicita su inclusión en la lista de familias pobres con derecho á la asistencia Médico-farmacéutica gratuita, acordando acceder á lo solicitado, no teniendo necesidad de eliminar á otro, puesto que Petra Arroyo y Edesio Ortega, madre é hijo viven juntos y constituyen una familia. Aprueban el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercero y cuarto trimestres de 1913, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación.

Día 25.

Se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

Día 1.º de Febrero.

Nombrar Farmacéutico titular propietario á D. Mariano Pérez Vázquez con la dotación anual de 80 pesetas 70 céntimos é independientemente el pago de medicamentos.

Acuerdan satisfacer del capítulo de imprevistos las siguientes cantidades: 30 pesetas al Subdelegado de Farmacia del partido y 12 pesetas 50 céntimos al Secretario del Ayuntamiento por derechos de ambos en

la visita de apertura á la Farmacia de D. Mariano Pérez, según el artículo 48 de las Ordenanzas; 20 pesetas al Sr. Alcalde y 20 al Sr. Secretario por un viaje á la Capital para asuntos del Municipio.

Aprobar la lista de electores para Compromisarios é igualmente la hoja distribución de fondos del presente mes. Toman en consideración lo expuesto por el Concejal Sr. Santos sobre que se repare cuanto antes la Casa Consistorial.

Día 8.

No se celebró la ordinaria de este día por estar ocupado el Ayuntamiento en el cierre definitivo de listas de los mozos del actual reemplazo.

Día 12, extraordinaria.

Se dá cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal y hecho el sorteo de Vocales, se publicó su resultado, que fué el siguiente: primera Sección, Don Melecio González y D. Ursicino Ortega; segunda Sección, D. Pedro García Fernández y D. Próculo Ortega; tercera Sección, D. Gaspar Martín y D. Eduardo García; cuarta Sección, D. Malaquías García.

Día 15.

Se ocupó el Ayuntamiento en las operaciones del sorteo de mozos.

Día 22.

Aprueban la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Acuerdan proveerse de un aparato microscopio cumpliendo la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 17.

Nombrar tallador para las operaciones de quintas á D. Maximino Martín y comunicar al Señor Médico titular se presente á reconocer á los mozos el día 1.º de Marzo á las once de la mañana.

Día 1.º de Marzo.

En este día solo celebró el Ayuntamiento la extraordinaria de clasificación y declaración de soldados.

Día 8.

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 15.

Celebró el Ayuntamiento la sesión de revisión y fallo de expedientes de quintas.

Día 22.

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 29.

Aprobaron la hoja distribución de fondos para el mes de Abril.

Día 5 de Abril.

Se dá cuenta del fallecimiento del apoderado en Palencia D. Dimas Monge Escudero, acordando no verificar nombramiento alguno hasta resolver sobre asuntos pendientes con la familia del fallecido. Autorizar al Sr. Alcalde para que el día de Jueves Santo dé un refresco á los Señores Curas, cantores y Autoridades que

acompañen á la procesión, del capítulo de imprevistos.

Acuerdan verificar el pago del aparato microscopio que se encargó del capítulo 5.º, art. 3.º El Sr. Santos Alonso pide se le entregue la cuenta de gastos del trimestre para su examen, á lo que se accede.

Día 12.

Nombrar Apoderado general en la provincia de Palencia á D. Dimas Monge Ruesga, vecino y Agente de negocios de referida Capital.

Examinada por el Sr. Santos la cuenta de gastos del trimestre, manifiesta ser aquél excesivo, y siendo poca la consignación, pide procuren abstenerse y hacer los puramente indispensables, sin que conste partida alguna de más como en referidas cuentas vé.

Se dá cuenta de la contestación á los pliegos de reparos de las cuentas de 1912, no teniendo el Ayuntamiento nada que informar.

Día 19.

Para verificar el reconocimiento de todas las vías pecuarias del término nombran á los vecinos D. Francisco Gonzalo y D. Ambrosio Gala, abonándoles dos pesetas á cada uno de jornal por día del capítulo de imprevistos, comisionando á los Concejales Señores García, Suances y Mata para dirigir los trabajos de deslinde.

La vecina D.ª María García Serna solicita se obligue á D. Julian Ortega á efectuar el pago de la escritura que éste tiene con el Pósito; pues que siendo responsable ella como fiador que fué su difunto esposo D. Pedro Calvo y estando vencida aquélla quiere que su responsabilidad cese y por eso hace esta reclamación; el Ayuntamiento acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos y esperar órdenes, no procediendo por sí, considerando en nada ha menguado su fortuna.

Día 26.

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

Día 3 de Mayo.

Aprueban la distribución de fondos del presente mes.

Se dá cuenta de una solicitud suscrita por varios vecinos suplicando se evite que las aguas del arroyo Paripozo discurran por el camino de Calahorra y que perjudican los predios bajos de los firmantes de aquélla; el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado, requiriendo á los terratenientes lindantes al arroyo hagan madre en éste y profundicen para que las aguas no salten y luego el Ayuntamiento arreglará el cruce del arroyo por el camino.

Día 10.

Ratificación de la anterior y sin asuntos de que ocuparse.

Día 13, extraordinaria.

Su objeto es dar cuenta de la renuncia que del cargo de Médico titu-

lar hace D. Santiago Guerra Anaya, acordando aceptar y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL por concurso la plaza vacante por término de quince días, con el haber anual consignado en presupuesto; que se haga saber en el anuncio que el partido Médico le componen con éste los pueblos de Olmos é Hijosa, distantes seis kilómetros de carretera; que las iguales pueden producir poco más ó menos 300 fanegas de trigo que se cobran en el mes de Septiembre de cada un año que dure el contrato y además puede el agraciado contar con las titulares de los otros dos pueblos, debiendo acompañarse á las solicitudes copia del título profesional ú hoja de servicios.

Días 17 y 24.

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 31.

Se dá cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia suspendiendo el anuncio de vacante de Médico y devolviéndole para su rectificación conforme á la clasificación de partidos hecha en 1905, y el Ayuntamiento después de examinados los antecedentes y motivo por el que ha venido anunciándose otras veces vacante con lo que ahora se propone y figura en presupuesto, acuerda protestar en la forma que se hizo en sesión de 3 de Septiembre de 1905, que se entable el correspondiente recurso, insistiendo en el anuncio con la consignación interesada. No habiendo cumplido cuanto se ordenó á los individuos interesados en la limpia del arroyo «Peripozo», Don Próculo Ortega, Leopoldo Herreros, José Alonso, Pedro García Fernández, Victor Martín, Victoria-no Provedo y Antonio Mata, acuerdan requerirles nuevamente para que en término de ocho días procedan á su limpieza y pasados sin verificarlo, lo efectuará la Alcaldía por cuenta de aquéllos.

Día 7 de Junio.

Aprueban la distribución de fondos del presente mes.

Quedan enterados del débito descubierto que este pueblo tiene por contingente provincial, 2.ª enseñanza y caminos vecinales.

Enterados del texto del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento anterior y vigente para la actual, acuerdan se anuncie al público para que cuantos mozos del alistamiento de 1915 necesitan comprobar para exceptuarse del servicio activo la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos puedan presentarse al Ayuntamiento durante el actual mes.

Se dá cuenta de la renuncia que del cargo de Depositario de los fondos del Pósito hace D. Eduardo García, y aceptada, acuerdan anunciarla al vecindario por bando para que en término de ocho días presenten solicitudes cuantos quieran desempeñarlo.

Día 14.

Acuerdan en vista de no haberse solicitado la plaza de Depositario de los fondos del Pósito, prorrogar el plazo de admisión de solicitudes por ocho días más.

Día 21.

Acuerdan nombrar Depositario de los fondos del Pósito al Concejal Don Faustino Suances Martín.

Día 28.

Aprueban la distribución de fondos del mes de Julio.

Queda enterada la Corporación de haberse hecho entrega de los fondos del Pósito al nuevo Depositario Don Faustino Suances.

Se dá cuenta de haber sido requerido el Ayuntamiento en la persona del Sr. Alcalde por el descubierto que tiene por contingente provincial, 2.ª enseñanza y caminos vecinales.

Nombrar Médico titular interino á D. Joaquín Gutiérrez Martínez, quedando satisfechos de los servicios prestados por el sustituto que dejó el renunciante D. Santiago Guerra Anaya.

Ventosa de Pisuerga 9 de Julio de 1914.—El Secretario, Macario Maté.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 12 del corriente, y en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal pongo la presente, visada por el Señor Alcalde, en Ventosa de Pisuerga á 15 de Julio de 1914.—El Secretario, Macario Maté.—V.º B.º—El Alcalde, Nicasio Martín.

Herrera de Pisuerga.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Administrador de consumos de esta ciudad, con el sueldo anual de 1.200 pesetas.

Las solicitudes, méritos y servicios de los aspirantes se presentarán en el término de quince días.

Herrera de Pisuerga 14 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Francisco Zurita Diez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Se pone en conocimiento de los ganaderos que tenían noticia de la compra de caballos abierta en este Cuerpo, que quedan subsistentes los anuncios publicados en los periódicos oficiales, ampliándose la compra en el sentido de admitirse yeguas, siempre que sean de muy buenas condiciones, así como caballos enteros, si sus cualidades lo merecen.

Palencia 17 de Agosto de 1914.—El Coronel, Felipe Enciso.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

de una perra de caza blanca con manchas color canela clara en la cabeza y orejas; atiende por Paloma y se ha extraviado en la fábrica de harinas de Mave. Se gratificará á quien la entregue en casa de D. Valentín Calderón Martínez, Mayor principal, 8, en Palencia.